

NORMAS de FUNCIONAMIENTO de la COMISIÓN DE RECURSOS del COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

En los Estatutos colegiales y en concreto en su Disposición Transitoria Cuarta se regula la composición, las competencias y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Recursos del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, cuya necesidad viene impuesta por los dictados de la Ley nº10/2003, de 6 noviembre de Colegios Profesionales de Andalucía, en tanto no está constituido por el momento en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Psicólogos, órgano natural que debería asumir entre las competencias que tiene asignadas legalmente, el conocimiento y resolución de los recursos que se formulen contra los actos y resoluciones de la Junta de Gobierno colegial.

A fin de regular el funcionamiento interno de la Comisión, sus convocatorias y celebración de reuniones, el turno y reparto de asuntos y algunas otras cuestiones de tramitación que requieren la resolución de determinadas situaciones, se entiende necesario dictar **ciertas instrucciones de funcionamiento**, de carácter interno y con sometimiento a los dictados de los vigentes Estatutos colegiales y a los de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía citada.

Una vez aprobadas las presentes instrucciones por la Junta General del Colegio el día 14 de junio de 2008, es de plena aplicación a cuantos recursos formulados contra los actos y dictados de la Junta de Gobierno del Colegio se encuentren pendientes de resolución.

1ª. - Con las especialidades propias que resultan de los vigentes Estatutos colegiales y su conveniente adaptación a la especial configuración del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, la Comisión de Recursos habrá de ajustar sus actuaciones a los dictados de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2ª.- La Comisión de Recursos conocerá de los recursos ordinarios que se formulen contra los actos y resoluciones de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental. Con carácter excepcional y sólo en los supuestos contemplados en la Ley 30/1992, conocerá del recurso extraordinario de revisión contra los actos colegiales firmes en vía administrativa.

3ª.- En su cometido, se encontrará auxiliada por el personal y medios del Colegio para las labores administrativas y de documentación que precisen sus trabajos y reuniones.

4ª.- En su primera reunión, que será convocada y presidida por el miembro de mayor antigüedad colegial, la Comisión elegirá por mayoría de votos a un Presidente o Presidenta y a un Secretario o Secretaria, pudiendo designar también quien debiera sustituirlos en los supuestos legales como Vicepresidente o Vicepresidenta y Vicesecretario o Vicesecretaria. Por necesidad justificada, podrá acordar nuevos nombramientos, también por mayoría de votos, sin que en estos supuestos resulte de aplicación el voto de calidad del Presidente o Presidenta para los casos de empate.

5ª.- Corresponde al Presidente o Presidenta de la Comisión de Recursos ostentar su representación, acordar y convocar las reuniones y la fijación del orden del día de cada una, presidir, moderar y en su caso suspender las sesiones, ejercer si es necesario el voto de calidad para dirimir empates y visar las actas y certificaciones.

6ª.- La convocatoria a sus sesiones será cursada con antelación de al menos cinco días, a través de los servicios colegiales y por el medio que garantice su adecuada recepción. Los miembros de la Comisión podrán hacer al Presidente las sugerencias que estimen oportunas para la elaboración del Orden del Día.

La información y documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros de la Comisión al menos con cinco días de antelación.

7ª.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y estimen por mayoría que concurren razones de urgencia.

Para la validez de sus decisiones, deben encontrarse presentes dos o tres de sus miembros, según sean tres o cinco los miembros elegidos. El Presidente está obligado a asistir a todas sus reuniones.

La Comisión de Recursos se encontrará asistida en todas sus reuniones por el Asesor Jurídico del Colegio, que tendrá voz pero no voto.

8ª.- Corresponde al Secretario o Secretaria de la Comisión de Recursos efectuar la convocatoria de sus reuniones por orden del Presidente o Presidenta y las citaciones de sus miembros, recibir de ellos cualquier comunicación, preparar el despacho de los asuntos, asignar las ponencias que correspondan, redactar y autorizar las actas y expedir certificaciones.

También le corresponde la llevanza y responsabilidad de los archivos y documentos de la Comisión de Recursos.

9ª.- En su primera reunión fijará la Comisión de Recursos un régimen de turno

y reparto de asuntos entre sus miembros, de forma correlativa a fin de procurar que a cada miembro se asigne la ponencia del mismo número de asuntos.

Los recursos que sean objeto de su conocimiento, serán asignados a uno de sus miembros, en la condición de Ponente, que será el encargado de elaborar una propuesta o ponencia de resolución para ser sometida al estudio y en su caso aprobación del Pleno de la Comisión. Los restantes miembros de la Comisión gozan de libertad para proponer al Ponente o a la Ponente y al pleno de la Comisión incorporaciones, enmiendas o modificaciones de la propuesta, así como a emitir y hacer constar si lo desean, su voto particular.

10^a.- Los miembros de la Comisión de Recursos deberán abstenerse de conocer e intervenir en los casos establecidos en la Ley 30/1992. Por esas mismas causas podrá formularse recusación contra ellos. Formalizada la abstención o estimada la recusación, la ponencia corresponderá al miembro siguiente en el turno.

11^a.- Las resoluciones que dicte la Comisión de Recursos serán adoptadas por mayoría de los votos presentes, correspondiendo en caso de empate un voto de calidad a su Presidente. El mismo régimen de acuerdos se seguirá en los casos en que haya de resolverse sobre la suspensión de la ejecución del acto objeto de recurso, cuando le sea expresamente solicitada y concurren las causas legales.

Si se acordara tener en cuenta nuevos hechos o documentos de los que aparezcan en el expediente, se pondrán de manifiesto a los interesados en el mismo para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.